



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **28 ABR. 2015**

Señor  
**HUMBERTO ORTIZ**  
Carrera 6 No 67 -35  
Bogotá  
313 398 2027  
[humberto@cornotare.com.co](mailto:humberto@cornotare.com.co)

Fecha de Radicado	21 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-675- CONSULTA
Tema	Aplicación NIIF para las PYMES, instrumentos financieros y cuentas de orden.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

"En mi calidad de contador público titulado, con el debido respeto eleva ante ustedes el siguiente derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de nuestra constitución nacional:

Primero» que mediante la ley 1314 del 2009, los principios y las normas de contabilidad e información financiera aceptadas en Colombia, fueron reguladas, y cuyo objetivo general es establecer un sistema único contable donde elementos como calidad, comprensibilidad y homogeneidad estén de acuerdo con la conveniencia nacional, haciendo que la convergencia de la información financiera, deben estar de acuerdo con los estándares internacionales de aceptación mundial.

2.- Que el decreto 3022 del 2013 reglamente la ley 1314 de 2009, estableciendo el marco técnico normativo, para los preparadores de la información financiera del grupo 2.

3.- Que en el proyecto de convergencia financiera para el grupo 2, se establece que desde el 1 de enero 2014 hasta el 31 de diciembre de este mismo año, deben implementarse las nuevas normas, entre estas, las políticas contables, como son bases, convenciones, reglas y procedimientos tanto



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

generales como específicos para la elaboración y presentación de la información financiera dentro de sus características cualitativas.

4.- Que los órganos de control y supervisión deben establecer parámetros para poder aplicar políticas contables dentro del sector económico que controlan, con el fin de buscar la homogeneidad sectorial.

5.- Que los fondos de empleados y cooperativas del grupo 2 hasta la fecha no se les ha informado por parte de la SES (Sic), cual (Sic) es la tasa de referencia, para tener en cuenta en las políticas contables, por conceptos de los préstamos a los asociados, ya que sean de consumo, vivienda, microcrédito, comerciales, y cuál va a ser el procedimiento para determinar la naturaleza de las garantías que los amparan, en la circular básica contable financiera 004/2008 se clasificaban en admisibles y otras garantías.

6.- Que si se pueden seguir manteniendo las cuentas de orden, con el fin de controlar los instrumentos financieros no básicos pero que respaldan préstamos como son los pagarés y otros títulos valores. Por lo anterior les solicito muy respetuosamente un pronunciamiento sobre las inquietudes que les he esbozado, para seguir desarrollando el marco técnico normativo para la convergencia, pero guardando en algunos aspectos generales la razonabilidad financiera entre el decreto 2649 y 2650 de 1993 y la Ley 1314 de 2009 y su reglamentación decreto."

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por el consultante se procede a dar respuesta a su solicitud, así: sus inquietudes las puede encontrar resueltas en el concepto 392 del 15 de abril de 2015 y en la Orientación Profesional 01 de 2015 ambos emitidos por este Órgano de Normalización Técnica, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co> en link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
**Consejero**

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP